

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 822-2011-MTC/03

Lima, 25 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10 de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, los servicios de radiodifusión educativa, comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece en los artículos 47 a 50 un régimen especial para los servicios de radiodifusión señalados en el párrafo precedente, consistente entre otros, en la flexibilización de los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones y en el establecimiento de un menor plazo para su atención;

Que, el Decreto Supremo Nº 029-2010-MTC, mediante el cual se modifican diferentes artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por D.S. Nº 005-2005-MTC, establece en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social a que se refieren la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento;

Que, en virtud a la disposición antes citada, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones – DGRAIC, mediante Informe Nº 261-2011-MTC/26, presenta un proyecto de Resolución Ministerial con el objeto de aprobar los criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, la publicación del referido proyecto de Resolución Ministerial, permitirá poner a consideración de la ciudadanía en general los alcances de los criterios propuestos para calificar las áreas rurales o lugares de preferente interés social, con el fin de promover su comprensión y recibir aportes de ser el caso, lo que se encuentra enmarcado en los principios de transparencia y publicidad, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprobará los criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los

comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL
QUE APRUEBA LOS CRITERIOS PARA LA
DETERMINACIÓN DE ÁREAS RURALES Y
LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de resolución ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones por escrito a Jr. Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a cpalomares@mintc.gob.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Artículo del Proyecto	Comentarios
1	
2	
Comentarios Generales	

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL
QUE APRUEBA LOS CRITERIOS PARA LA
DETERMINACIÓN DE ÁREAS RURALES Y
LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley, señala que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos servicios cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o zonas de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Título IV de la SECCIÓN SEGUNDA del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece un procedimiento simplificado para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales y lugares de preferente interés social, entre otras;

Que, en el marco de la política de promoción de la radiodifusión digital establecida en el artículo 5 de la Ley, la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el país, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, concordada con el artículo 40 del Reglamento, establece como excepción, el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, en áreas rurales y de preferente interés social;

Que, el artículo 40 del Reglamento establece que las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público; y que excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar nuevas autorizaciones a pedido de parte para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2010-MTC establece en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará mediante Resolución Ministerial, los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social a que se refieren la Ley y su Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta necesario fijar criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y que sean consecuentes con las políticas de promoción del desarrollo de los servicios de radiodifusión y su digitalización vigentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Criterios para la determinación de Área Rural

Se considera como área rural a las localidades radioeléctricas que cumplen con los siguientes dos (02) criterios:

a. Cuentan con una población menor a 3000 habitantes; y, que adicionalmente,

b. Cuentan hasta con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de FM.

Artículo 2º.- Criterios para la determinación de Lugares de Preferente Interés Social

Se considera como lugar de preferente interés social, a las localidades radioeléctricas que cumplan con los siguientes tres (3) criterios:

a. No se encuentren determinadas como áreas rurales por el Ministerio; y,

b. Se encuentran comprendidas en los distritos considerados en los Quintiles 1 y 2 del último Mapa de la Pobreza publicado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES. En el caso que uno o más distritos que conforman la localidad se encuentren en los quintiles 3, 4 ó 5, la localidad será calificada como lugar de preferente interés social si la población de los distritos calificados en los quintiles 1 a 2 conforman, al menos, el 50% de la población de la localidad; y,

c. Cuentan hasta con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de FM.

Artículo 3º.- Consideraciones adicionales

3.1. Para el cómputo del número de autorizaciones otorgadas a que se refiere el literal b) del artículo 1 y el literal c) del artículo 2, no se incluirán a las autorizaciones otorgadas al Instituto Nacional de Radio y Televisión – IRTP ni aquellas otorgadas en el marco del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.2. La localidad dejará de ser considerada como rural o lugar de preferente interés social cuando se otorgue la tercera y octava autorización para prestar servicios de radiodifusión por televisión en la Banda VHF o sonora en la banda FM, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Publicidad y actualización

La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tendrá a su cargo la publicidad y actualización semestral del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social.

Para tal efecto, publicará en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el referido listado y coordinará con la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, a efectos de realizar su actualización semestral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS RURALES Y LUGARES DE PREFERENTE INTERÉS SOCIAL

La Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante, la Ley, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

El artículo 10 de la Ley, señala que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos servicios cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, áreas rurales o zonas de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento.

Por su parte, el Título IV del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante, el Reglamento; establece un procedimiento simplificado para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales y lugares de preferente interés social, entre otras.

Asimismo, en el marco de la política de promoción de la radiodifusión digital establecida en el artículo 5 de la Ley, la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el país, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, concordada con el artículo 40 del Reglamento, establece como excepción, el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica para la promoción del desarrollo del servicio en áreas rurales y de preferente interés social.

En igual sentido, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2010-MTC, que modifica el Reglamento, estableció un plazo para que el Ministerio apruebe los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

En este contexto, a efectos de dar cumplimiento a este mandato legal, la definición de los criterios para estas zonas, se ha basado principalmente en:

a. Las políticas de Estado vinculadas a la prestación de servicios de radiodifusión.

La Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional. Por su parte, el artículo 5 de la referida Ley, establece que es deber del Estado la promoción del desarrollo de la radiodifusión digital.

En este marco, la Primera Disposición Complementaria Final del Plan Maestro para la Implementación de la

Televisión Digital en el país, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, concordada con el artículo 40 del Reglamento, establece como excepción, el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, en áreas rurales y de preferente interés social¹.

Así tenemos que, por un lado el Estado ha definido políticas prioritarias para el desarrollo de los servicios de radiodifusión orientadas hacia su digitalización y de otro lado, establece políticas de promoción para el desarrollo de estos servicios en zonas menos favorecidas; previendo como excepción, el otorgamiento de nuevas autorizaciones para prestar el servicio con tecnología analógica, en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

b. El concepto de "localidad" en los servicios de radiodifusión

De acuerdo a la normatividad vigente, las asignaciones de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión (sonora y/o por televisión) se efectúan en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias, atribuida al servicio de radiodifusión, y determina las frecuencias técnicamente disponibles en cada localidad. Asimismo, se señala que estos Planes deben contener, entre otros, la "localidad" a servir; definida como la extensión de superficie en donde es posible la recepción de las señales emitidas por una estación de radiodifusión utilizando receptores comerciales con un nivel de buena calidad.

En esa línea, cuando nos referimos a una "localidad" en la que se prestan servicios de radiodifusión, ésta no necesariamente coincide con la distribución geográfica de un distrito o centro poblado, sino más bien se trata de una unidad geográfica directamente relacionada con el área de servicio y cobertura de una estación de radiodifusión, la que es delimitada en función a la propagación de las ondas radioeléctricas; por lo que en realidad se trata de una "localidad radioeléctrica".

c. La situación de las autorizaciones otorgadas a nivel nacional para prestar servicios de radiodifusión sonora y por televisión.

Según información estadística con la que cuenta el Ministerio, la mayoría de localidades radioeléctricas, reporta un bajo número de autorizaciones otorgadas y por tanto un limitado desarrollo de este servicio. Así, el 80% de localidades canalizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM cuenta con un máximo de 7 frecuencias autorizadas (447 de 555) de planes que pueden contener hasta 27 frecuencias; mientras que en el servicio de radiodifusión por televisión en la banda VHF, el 85% de las localidades no cuenta con más de 2 autorizaciones (554 de 651) de planes de 4, 5 y 6 frecuencias.

En ese contexto, se propone fijar criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social, que sean consistentes con las políticas de Estado vigentes, en los términos siguientes:

i. Área rural

Se considera como área rural a las localidades radioeléctricas que cumplen con los siguientes dos (02) criterios:

a. Cuentan con una población menor a 3000 habitantes; y, que adicionalmente,

b. Cuentan hasta con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de FM.

ii. Lugar de preferente interés social

Se considera como lugar de preferente interés social, a las localidades radioeléctricas que cumplan con los siguientes tres (3) criterios:

a. No se encuentren determinadas como áreas rurales por el Ministerio; y,

b. Se encuentran comprendidas en los distritos considerados en los Quintiles 1 y 2 del último Mapa de la Pobreza publicado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES. En el caso que uno o más distritos que conforman la localidad se encuentren en los quintiles 3, 4 ó 5, la localidad será calificada como lugar de preferente interés social si la población de los distritos calificados en los quintiles 1 a 2 conforman, al menos, el 50% de la población de la localidad; y,

c. Cuentan hasta con dos (02) autorizaciones otorgadas, tratándose del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la Banda VHF o hasta siete (07) autorizaciones, en el caso del Servicio de Radiodifusión Sonora en la Banda de FM.

Asimismo, para el cómputo del número de autorizaciones otorgadas a que se refieren los párrafos precedentes, no se incluirán a las autorizaciones otorgadas al Instituto Nacional de Radio y Televisión – IRTP ni aquellas otorgadas en el marco del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal (CPACC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Finalmente, se establece que la localidad dejará de ser considerada como rural o lugar de preferente interés social cuando se otorgue la tercera y octava autorización para prestar servicios de radiodifusión por televisión en la Banda VHF o sonora en la banda FM, respectivamente.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo se emite en el marco de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370.

Asimismo, con la aprobación de los criterios para determinar las áreas rurales y lugares de preferente interés social para el servicio de radiodifusión se incorpora al ordenamiento legal vigente un dispositivo adicional que se enmarca en las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión y el Título IV de su Reglamento.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado. Entre los beneficios que se derivarían de su aprobación, tenemos que:

- Del universo de localidades existentes para prestar los servicios de radiodifusión sonora en FM, el 72.43% serán beneficiadas con reducción de plazos y requisitos aplicables a las solicitudes de otorgamiento de autorización para estos servicios.

- Del total de localidades existentes para prestar los servicios de radiodifusión por televisión en VHF, el 80.65% serán beneficiadas con un régimen preferencial que permitirá el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica.

- Incentivará la prestación del servicio de radiodifusión en aquellas localidades que carecen de este servicio o que cuentan con una oferta reducida de radiodifusores, a fin de contribuir con las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

- Permitirá al Estado contar con criterios objetivos que coadyuvarán a cubrir el vacío legal existente respecto a las condiciones a considerar para la determinación de un área rural o lugar de preferente interés social en los servicios de radiodifusión.

- Brindará predictibilidad al administrado respecto de los criterios empleados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la aplicación del régimen preferencial señalado en la Ley de Radio y Televisión.

¹ Cabe señalar que, en el marco de las políticas para el desarrollo de los servicios de radiodifusión orientadas hacia su digitalización y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, todos los titulares de autorizaciones vigentes, tienen derecho a que sus servicios -actualmente brindados con tecnología analógica- migren a la tecnología digital, bajo las modalidades previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por D.S N° 017-2010-MTC.